

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16779-2021, mediante Resolución RE-07283-2021 del 26 de octubre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.229, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25931, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, en un caudal total de 0.01759 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Linderos”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14606-2022 del 30 de diciembre de 2022, se requirió al señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07283-2021 del 26 de octubre de 2021.
3. Que mediante oficio con radicado CE-02301-2025 del 10 de febrero de 2025, el señor Andrés Felipe Soto Henao, en calidad de Ingeniero Ambiental, allega ante la Corporación, un informe con sus respectivas evidencias fotográficas, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante oficio con radicado CS-14606-2022.
4. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CS-14606-2022, procedieron a realizaron visita técnica el día 19 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04556-2025 del 14 de julio de 2025 e Informe Técnico IT-04559-2025 del 14 de julio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor Carlos Alberto Abreu López, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 19 de junio de 2025, la cual fue atendida por Alexander Pérez Jiménez (Administrador).

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio del señor Carlos Alberto Abreu López está destinado a la producción de aguacate Hass y cuenta con una extensión total de 4 hectáreas, todas cultivadas. En el predio se encuentran dos viviendas, habitadas por tres y una persona, respectivamente. Adicionalmente, dispone de una zona de postcosecha, tres unidades

sanitarias, un pozo séptico y dos puntos de mezcla, cada uno con su respectivo pozo de desactivación. Para el almacenamiento de agua, se cuenta con dos tanques de 1.000 litros cada uno.

En el predio labora 1 sola persona y se estima una cantidad de 1.000 árboles de aguacate.

Con el objeto de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones del señor Carlos Alberto Abreu López se realizó una revisión y evaluación de la información, la cual reposa en los expedientes ambientales. Producto de dicha revisión se tienen las siguientes observaciones:

Tabla 1. Verificación de Requerimientos o Compromisos formulados en la Resolución RE-07283-2021 del 26 de octubre de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada "Los linderos", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma	inmediato	X			En la visita de campo se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal, cumpliendo los diseños entregados por La Corporación.
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y las normas vigentes de acuerdo con el punto de descarga.	2025		X		En la base de datos de La Corporación no hay información relacionada al inicio del trámite Ambiental de permiso de vertimientos.
Deberá instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	10/02/2025	X			Se evidenció la implementación de 2 tanques de almacenamiento, cada uno con dispositivos de control de flujo (Flotadores).
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	10/02/2025	X			Por medio del Radicado CE-02301-2025 del 10/02/2025, se presentaron las facturas de compra y las fotografías relacionadas al cambio de tuberías en mal estado.
Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	10/02/2025	X			Por medio del Radicado CE-02301-2025 del 10/02/2025, se presentó el plan integrado de plagas y enfermedades, en la cual se identificaron los tipos de plagas presentes en el cultivo y las medidas de manejo y control. Además, se presentó el plan de manejo fitosanitario en la cual se realizó control y

					monitoreo de las plantas que fueron afectadas por plagas. Con relación a los Residuos Sólidos se evidenció un buen manejo de estos.
Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	Continuo	X			La fuente se presentaba bien conservada, con buena cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	NA	NA	NA	NA	No se han realizado actividades que amerite el cumplimiento de este ítem.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Inmediato	X			Al cumplir con los diseños de la obra de captación y control de caudal, se cumple con el caudal ecológico.
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato	X			El predio cuenta con 1 pozo séptico y 2 pozos de desactivación.

Durante la visita, se verificó el punto de captación, ubicado en la Coordenadas 5° 45'41.84" N y 75°16'33.82"W. El recurso ingresa por una tubería de 1 pulgada, seguido a esto llega a la obra de captación y control de caudal, la cual cumple con los diseños entregados por la Corporación, el recurso se dirige por una tubería de media pulgada a un primer taque de almacenamiento de 1.000 litros el cual contó con flotador y una pastilla de cloro. Seguido a esto llega a un segundo tanque de almacenamiento igualmente de 1.000 litros, el cual distribuye el recurso a todo el predio.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal.



Imagen 2. Primer tanque de almacenamiento.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Imagen 2. Segundo tanque de almacenamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

Se verifico el Sistema de tratamiento doméstico, el cual recibe las Aguas Residuales Domésticas generadas en las viviendas y en la zona de postcosecha, se evidenció un sistema prefabricado y una tubería que vierte al suelo.



Imagen 3. Pozo séptico



Imagen 4. Punto de descarga.

Durante el recorrido se verificaron los 2 puntos de mezcla y los pozos de desactivación. No se evidenciaron vertimientos al suelo.



Imagen 5. Zona de mezcla 1.



Imagen 6. Pozo de desactivación 1.



Imagen 7. Zona de mezcla 2



Imagen 8. Pozo de desactivación 2.

Con relación a la gestión de Residuos sólidos el administrador informó que los envases de agroquímicos son dispuestos por la empresa Campo limpio, sin embargo, no se presentaron evidencias de la recolección de dicho material.

Con relación a los residuos Aprovechables se informó que son llevados al pueblo para su comercialización. Los residuos no aprovechables también son llevados al pueblo para su disposición. Finalmente, los residuos orgánicos son dispuestos en una fosa orgánica.



Imagen 9. Fosa Orgánica.

A continuación, se evalúa el Radicado CE-02301-2025 del 10 de febrero de 2025, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos solicitados en el oficio CS-15934-2024 del 28/11/2024.

El señor Carlos Alberto Abreu López presentó el Plan de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades. Este plan incluyó información detallada como el objetivo del plan, alcance, definiciones y el contenido general. Dentro de su desarrollo, se abordaron temas como las plagas que afectan los cultivos de aguacate Hass, los daños que ocasionan y las medidas de manejo y prevención correspondientes para cada una. Asimismo, se expusieron las estrategias de control de ácaros, tanto biológico como químico, por último, se presentaron las actividades de prevención, intervención, observación y control de plagas.

Asimismo, se allegó el Plan de Manejo Fitosanitario, en el cual se identificaron las plantas afectadas por plagas. Se realizó el procedimiento de monitoreo y control en las plantas reportadas y aquellas que estuvieran aledañas al hallazgo con el fin de descartar la presencia de más individuos. Finalmente, se informó que las ramas y frutos afectados fueron dispuestos en la fosa de desechos orgánicos.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas a la concesión de aguas. Expediente 57560239081

- Durante la visita de campo se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal cumpliendo con los diseños presentados por Cornare.
- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua con una capacidad de 1.000 litros cada uno.
- Por medio del Radicado CE-02301-2025 del 10 de febrero de 2025, se presentó el Plan de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades. Este plan incluyó información detallada como el objetivo del plan, alcance, definiciones y el contenido general relacionada a las plagas que afectan los cultivos de aguacate Hass, los daños que ocasionan y medidas de manejo y control. Asimismo, se allegó el Plan de Manejo Fitosanitario en la cual se identificaron las plantas que fueron afectadas por plagas y el respectivo procedimiento de monitoreo y control de las plantas reportadas.

- Con relación a la gestión de residuos sólidos, se informó que los envases de agroquímicos son recolectados y dispuestos por la empresa Campo Limpio, sin embargo, no se presentaron dichos certificados. Con relación a los Residuos Aprovechables y no aprovechables ambos son llevados al pueblo para su disposición final.
- En la base de datos de La Corporación no hay información relacionada al inicio del trámite Ambiental de permiso de vertimientos.
- Por medio del Radicado CE-02301-2025 del 10/02/2025, se presentaron las facturas de compra y las fotografías relacionadas al cambio de tuberías en mal estado.
- El predio cuenta con un pozo séptico y 2 pozos de desactivación para el tratamiento de las Aguas residuales generadas dentro del predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.229, ya que se garantiza la derivación de 0.01759 L/seg de la fuente denominada “Los Linderos”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información aportada mediante oficio con radicado CE-02301-2025 del 10 de febrero de 2025, por el señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.229, en cuanto a:

1. *Se evidenció la implementación de 2 tanques de almacenamiento, cada uno con dispositivos de control de flujo (Flotadores).*
2. *Las facturas de compra y las fotografías relacionadas al cambio de tuberías en mal estado.*
3. *Plan integrado de plagas y enfermedades, en la cual se identificaron los tipos de plagas presentes en el cultivo y las medidas de manejo y control. Además, se presentó el plan de manejo fitosanitario en la cual se realizó control y monitoreo de las plantas que fueron afectadas por plagas.*

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.229, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a:

1. Acondicionar los pozos de desactivación de manera que no generen descargas directas al suelo, dotado con sistemas de almacenamiento, para que cuando esté lleno se dé cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021.

2. Instalar un tanque de almacenamiento para la recolección de las Aguas Residuales Domésticas generadas, de no hacerlo deberá tramitar el Permiso de Vertimientos respectivo, conforme al Decreto 1076 de 2015.
3. Presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
4. Presentar los certificados de recolección emitidos por la empresa Campo Limpio, en los que se evidencie la adecuada gestión y recolección de los envases de agroquímicos generados por la actividad productiva.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07283-2021 del 26 de octubre de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO ABREU PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.229. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.39081.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02